



EXPEDIENTE: RR.SIP.1578/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 29/10/2013
Ente Obligado: Partido de la Revolución Democrática		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1578/2013

FOLIO:

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintinueve de octubre de dos mil trece**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **dieciséis de octubre de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

1. *Indique el nombre de quien promueve el presente recurso de revisión. De tratarse de una persona distinta a quien presentó la solicitud de información deberá presentar original o copia certificada del documento con el cual acredite su personalidad.*
2. *Indique el nombre del tercero interesado si lo hubiere.*
3. *Deberá exhibir la documental con la cual se acredite el inicio del trámite de acceso a la información.*
4. *Precise los hechos en los cuales basa su impugnación.*
5. *En su caso, exprese de manera clara los agravios que, a su derecho de acceso a la información pública, le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar.*

Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiuno al veinticinco de octubre de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **dieciséis de octubre de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1578/2013

FOLIO:

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/LGMG/EFT